



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de
Dominio de Cali

Radicación : 760013120003202400043 00
Radicado FGN : E. D. 110016099068202100010
Radicado Jdo. 2 : 760013120002202200116 00
Procedimiento : Extinción de Dominio (Juicio Ley 1849/2017)
Afectada : COMERCIALIZADORA AVICALI S.A.S. Y OTROS
Demandante : Fiscalía 9 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo : Demanda de extinción de dominio
Decisión : Ordena emplazamiento
Providencia : Auto de sustanciación número 0116-2025

Santiago de Cali, D.E., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, revisado el expediente se advierte que, las citaciones para la notificación personal de Miguel Ángel Quintero Carrascal, quien se identifica con la cédula de ciudadanía n. ° 1.144.068.169, por su condición de representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA AVICALI S.A.S. de NIT 901417354-1 y del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA AVICALI S.A.S. de registro mercantil. ° 1096376, del Auto del 27 de julio de 2023 (admisorio de la demanda de extinción de dominio del 29 de septiembre de 2022 que presentó la Fiscalía 9 Especializada adscrita a la DEEDD), que fue librada el 2 de agosto de 2023 se encuentra devuelta por la causal «No Reside»² y, de otro lado, el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad Carcelario de Cali – EPMSC Cali³ señaló que aquél fue dejado en libertad, se ordena que, por secretaría, se surta el Emplazamiento de éste y de los terceros indeterminados en las condiciones descritas en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 - modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Para los fines anteriores, adviértasele adicionalmente a la dependencia encargada de la realización del trámite de la publicación, que ésta debe efectuarse a través de una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes objeto de extinción de dominio, es decir, para el presente caso, en el departamento de Valle del Cauca (Santiago de Cali, D.E.), lo cual necesariamente

¹ Carpeta PrimeraInstancia, Subcarpeta C02JUZGADO, Subcarpeta JUICIO3, Documento 009ConstanciaIngresoDespacho.

² Carpeta PrimeraInstancia, Subcarpeta C02JUZGADO, Subcarpeta JUICIO2, Documento 2024-00043-005DevolucionCitacionMiguelAngelQuintero.

³ Carpeta PrimeraInstancia, Subcarpeta C02JUZGADO, Subcarpeta JUICIO3, Documento 008Correspondencia085RespuestaNotificacion.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Cali
Palacio de Justicia «Pedro Elías Serrano Abadía» de Cali
Carrera 10 n.º 12 - 15 Torre B Piso 6- Teléfono: (602) 8986868 Ext. 2780
j03pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: 760013120003202400043 00
Afectado: COMERCIALIZADORA AVICALI S.A.S. Y OTROS
Demandante: Fiscalía 9 Especializada adscrita a la DEEDD
Motivo: Demanda de extinción de dominio– Ley 1849 de 2017

deberá realizarse por una sola vez dentro del término de fijación anteriormente expuesto.

Surtido lo anterior, regrésense las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Cúmplase,

Juan Pablo Morales Hernández

Juez

Nota: Auto con firma electrónica conforme a la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012, Art. 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, Art. 2.º del Decreto Legislativo 1287 de 2020 y Acuerdos PSAA06-3334, PSAA14-10279 y art. 22 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

* * *

Firmado Por:

Juan Pablo Morales Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 003 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b43d09e8d6f7bfeeddd37887af7f115c20b141aaa0b20dcd735ba32010587ea**

Documento generado en 27/02/2025 03:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>